



Expediente: **056740335514**
Radicado: **AU-04516-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/10/2025** Hora: **07:37:12** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. **05674033551**, reposa el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 131-0429 de fecha 19 de mayo de 2020, al señor **RODRIGO DE JESÚS CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 3596202, por realizar aprovechamiento forestal de 1.25 Has aproximadamente, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente en predio con coordenadas geográficas -75°18'48.4''W 6°17'48.7''N 2282 identificado con FMI 020-84436 ubicado en la vereda San Ana del municipio de San Vicente de Ferrer; el cual fue resuelto mediante la resolución con radicado RE-05601-2024 del 31 de diciembre de 2024, en donde se le declaró responsable AMBIENTALMENTE, conforme al cargo único formulado mediante Auto con radicado No AU-00609-2021, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Que, de acuerdo a lo anterior, se le impuso una sanción consistente en MULTA, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO ONCE Unidades de Valor Básico (475, 11 UVB), correspondiente a CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.202.973,00).

Que dentro de la resolución RE-05601-2024 del 21 de diciembre de 2024, en su artículo quinto, se le requirió al señor **RODRIGO DE JESÚS CASTAÑO MARÍN**, para que procediera a:

“Realizar la siembra adicional de 77 árboles nativos, los cuales deben contar con una altura mínima de 50 cm y se les deberá garantizar su mantenimiento y protección al menos por tres años. Entre las especies recomendadas para la siembra se encuentran: yarumo, encenillo, drago, chaguala, sietecueros, arrayan, carate, dulumpco, quiebrabarrigo, quimulá, cedro de altura, pino romeron, manzano de monte, entre otros.”

La resolución RE-05601-2024 del 31 de diciembre de 2024, fue notificada de manera personal por medio electrónico el día 28 de enero de 2025; En contra del mencionado acto administrativo, NO se interpusieron recursos; por lo tanto, la Resolución con radicado No. RE-05601-2024, quedó debidamente ejecutoriada a partir del día 12 de febrero de



2025, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que el día 21 de agosto de 2025, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó control y seguimiento a la Resolución RE-05601-2024 del 31 de diciembre de 2024, de la cual se generó el informe técnico No. IT-06893-2025 del 1 de octubre de 2025, donde se estableció lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

“25.1” El día 21 de agosto se realizó recorrido al predio denominado PK_6742001000002000343 FMI: 020-84436 ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente Ferrer.

25.2 El recorrido se inició en la parte alta del predio donde se evidencia la implementación de cercas en estación y alambre de púas, para evitar el ingreso de semovientes a la zona de recuperación y de la fuente hídrica que pasa por el predio.

En el recorrido realizado se observa la siembra de los 77 árboles, donde las especies no tiene un criterio de siembra específico, se implementaron de forma dispersa por el predio buscando generar diferentes puntos de recuperación arbórea, algunas de las especies implementadas son de las familias de las Clusiaceae, Myrtaceae, Ericaceae, Fabaceae y juglandaceae entre otras, donde la zona se encuentra en procesos de regeneración natural. Para algunas especies sembradas se realizó plateo buscando mejorar su crecimiento y conservación, como parte de las labores de mantenimiento.

25.4 Indica el señor Rodrigo de Jesús Castaño Marín, que desde que se envió la correspondencia CE-04243-2021 del 11/3/2021. Se suspendieron los aprovechamientos forestales y se inició el proceso de siembra de los nativos.

25.5 Con base en lo anterior se verifica el cumplimiento del requerimiento de la Resolución RE-05601-2024 del 31/12/2024. Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05601-2024 del 31/12/2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al señor RODRIGO DE JESÚS CASTAÑO MARÍN, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, proceda a:					
Realizar la siembra adicional de 77 árboles nativos, los cuales deben contar con una altura mínima de 50 cm y se les deberá garantizar su mantenimiento y protección al menos por tres años. Entre las especies recomendadas para la siembra se encuentran: yarumo, encenillo, drago, chaguala, sietecueros, arrayan, carate, dulumpco, quebrabarrigo, quimulá, cedro de altura, pino romero, manzano de monte, entre otros.		X			La siembra de los 77 árboles nativos, no se realizó en bloque, los individuos se implementaron de forma dispersa en el predio, enfatizando las zonas de regulación hídrica. Las especies implementadas son: Chagualos (Clusiaceae), Arrayán (Myrtaceae), Uvitos (Ericaceae), Guamos (Fabaceae) y Arrayán (juglandaceae), donde la zona intervenida se encuentra recuperada de forma natural y con la siembra de las especies nativas.

26. CONCLUSIONES:

26.1 *El señor Rodrigo de Jesús Castaño Marín dio total cumplimiento a la Resolución RE-05601-2024. Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.*

26.2 *La zona intervenida se cuenta totalmente recuperada de forma natural y con la siembra de los 77 árboles nativos, donde a estos se les debe continuar haciendo su respectivo mantenimiento, para garantizar el establecimiento total de los árboles establecidos.”*

Que, mediante el recibo de caja, con numero de consignación No. 770, de fecha del 28 de febrero de 2025, el señor Rodrigo de Jesús Castaño Marín, realizó el pago a Cornare de la sanción consistente en multa, por un valor de 5,202,973.00.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31, numeral 12: que como función de las Corporaciones está la de “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Frente al archivo del expediente:

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen

los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones” establece que:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo del expediente **056740335514**, donde reposa el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del señor **RODRIGO DE JESÚS CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 3.596.202, toda vez que en la visita de control y seguimiento realizada el 21 de agosto de 2025, y plasmada en el informe técnico No. IT-06893-2025 del 1 de octubre de 2025, se evidencio que:

1. Que en la parte alta del predio donde se evidencia la implementación de cercas en estación y alambre de púas, para evitar el ingreso se semovientes a la zona de recuperación y de la fuente hídrica que pasa por el predio.
2. Se observó la siembra de los 77 árboles, donde las especies no tiene un criterio de siembre específico, se implementaron de forma dispersa por el predio buscando generar diferentes puntos de recuperación arbórea, algunas de las especies implementadas son de las familias de las Clusiaceae, Myrtaceae, Ericaceae, Fabaceae y juglandaceae entre otras, donde la zona se encuentra en procesos de regeneración natural. Para algunas especies sembradas se realizó plateo buscando mejorar su crecimiento y conservación, como parte de las labores de mantenimiento

Por lo tanto, se da por cumplida la obligación de hacer establecida en la resolución No. RE-05601-2024 del 31 de diciembre de 2024, en su artículo quinto; se precisa que, deberá realizar un adecuado mantenimiento y protección al menos por tres años, término en el cual podrá ser objeto de verificación por parte de esta autoridad

Así mismo, mediante recibo de caja con numero de consignación No. 770 de fecha 28 de febrero de 2025, el señor Rodrigo de Jesús Castaño Marín, realizó el pago a Cornare de la sanción consistente en multa, por un valor de 5,202,973.00.

Po lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental No. **056740335514**, donde reposan las actuaciones derivadas del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del señor **RODRIGO DE JESÚS CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 3596202, toda vez que se dio cumplimiento total a sus obligaciones tanto económicas como de hacer, frente a la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO 056740335514**, donde reposa el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del señor **RODRIGO DE JESÚS CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 3.596.202, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el artículo primero, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor **RODRIGO DE JESÚS CASTAÑO MARÍN** haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056740335514

Fecha: 22 de octubre de 2025

Proyectó: Sandra Peña H/ Profesional Especializado

Revisó: Ornella A

Dependencia: Servicio al Cliente

Asunto: AUTO

Motivo: 056740335514

Fecha firma: 24/10/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: df0cff4f-f417-498e-9802-4160459bd9c6



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
jfquintero@cornare.gov.co